



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 122-2023-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 122-2023-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 122-2023-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2023, a las 15h53.

VISTOS.- Agréguese a los autos, los siguientes documentos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0173-M de 10 mayo de 2023¹, suscrito por doctora María Fernanda Paredes Loza, secretaria relatora Ad-Hoc del despacho, dirigido al magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0086-M de 10 de mayo de 2023², suscrito por el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 02 de mayo de 2023³, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en una (01) foja, suscrito por la señora Anabelle del Rocío Chacón Castro mediante el cual dice presentar una acción de queja en contra del abogado Santiago Vallejo Vásquez, *"en virtud del artículo 270 del Código de la Democracia"*.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 122-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 02 de mayo de 2023, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁴.
3. El expediente ingresó al despacho el 02 de mayo de 2023 a las 16h35, en un (01) cuerpo contenido en diecinueve (19) fojas.
4. El 04 de mayo de 2023, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal un (01) escrito de la señora Anabelle del Rocío Chacón Castro⁵.
5. El 04 de mayo de 2023⁶, dicté auto de sustanciación por el cual dispuse a la accionante que aclare y complete la acción de queja.

¹ Fs. 38

² Fs. 39.

³ Fs. 1-16 vuelta.

⁴ Fs. 17-19.

⁵ Fs. 25-28.

⁶ Fs. 30-31.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 122-2023-TCE

6. El 10 de mayo de 2023, mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0173-M, se solicitó una certificación para la causa Nro. 122-2023-TCE⁷.
7. El 10 de mayo de 2023, se recibió en este despacho el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0086-M, a través del cual el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en respuesta a lo solicitado mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0173-M, certificó:

*"(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, secretaria.general.tce.om@gmail.co, desde el 04 de mayo de 2023, hasta las 09h45 del 10 de mayo de 2023, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 122-2023-TCE por parte de la señora Anabelle del Rocío Chacón Castro y/o su abogada patrocinadora".*

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, en mi calidad de jueza de instancia considero y dispongo:

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

8. El artículo 82 de la Constitución de la República establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia establece los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias.
9. Dentro de los procesos electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. Dentro de esta etapa, se debe analizar que la acción cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo si se llegase a cumplir a cabalidad con todos estos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
10. En este sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Si la acción no cumple con estos, el juzgador deberá ordenar a los accionantes, mediante auto de sustanciación, que completen o aclaren las omisiones establecidas en la ley, a fin de garantizar el acceso a la justicia.
11. De conformidad con el artículo 245.2 del Código de la Democracia, es posible admitir a trámite una acción aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juzgador podría subsanarlos de oficio. Sin embargo, en el caso del resto de numerales

⁷ Fs. 38.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 122-2023-TCE

del referido artículo, la ley establece requisitos de estricto cumplimiento para los accionantes, que son propios de quien activa el sistema de justicia electoral.

12. En el caso *in examine*, el escrito inicial no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios. Por tanto, esta juzgadora de instancia, mediante auto de 04 de mayo de 2023, ordenó que, en el plazo de dos (02) días, la accionante complete y aclare su acción en relación con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
13. Las disposiciones emitidas por esta jueza electoral, mediante auto de 04 de mayo de 2023, fueron oportunas, atinentes, determinadas y concretas, asegurando que sean comprensibles para la señora Anabelle del Rocío Chacón Castro, auto que fue notificado en legal y debida forma el mismo día conforme consta de la razón de la secretaria relatora del despacho⁸.
14. En este contexto, correspondía a la accionante cumplir con lo dispuesto por esta autoridad electoral hasta el 08 de mayo de 2023⁹; conforme fue debidamente advertida mediante auto dictado el 04 de mayo de 2023. No obstante, de acuerdo con la certificación concedida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0086-M, de 10 de mayo de 2023, detallada en el numeral 7 *ut supra*, la señora Anabelle del Rocío Chacón Castro no dio cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad.
15. Esta juzgadora considera que lo referido anteriormente se adecua a lo prescrito en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Con las consideraciones expuestas, en razón de que la accionante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 04 de mayo de 2023, dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. A la accionante Anabelle del Rocío Chacón Castro, en la dirección electrónica: anabellechaconcastro@yahoo.com.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

⁸ Fs. 37.

⁹ Conforme se indicó en el auto de 04 de mayo de 2023, la presente causa se sustanció en días término de conformidad con la disposición quinta del referido auto.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



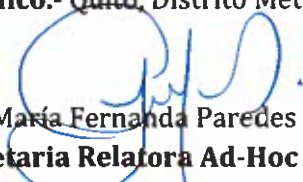
Auto de Archivo
Causa Nro. 122-2023-TCE

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Siga actuando la doctora María Fernanda Paredes Loza, en calidad de secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2023.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora Ad-Hoc
Tribunal Contencioso Electoral

